

N° Decreto: 489099
N° Expediente: 04447-2021-TCE
Fecha del Decreto: 01/12/2022

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO: BUILDER GROUP ICCA S.A.C. / GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO por Art. 50.1. i) Presentar información inexacta, según proceso de selección AS/6-2020-CS/MVMT de adquisición/compra de OBRAS, al ítem CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. LOS HERALDOS NEGROS Y AV. REPUBLICA, DE LA ZONA 4 NUEVA ESPERANZA DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA.

***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
Postor/Contratista : CONSORCIO: BUILDER GROUP ICCA S.A.C. / GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

CONSORCIO: BUILDER GROUP ICCA S.A.C. / GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L.
BUILDER GROUP ICCA S.A.C.

EXPEDIENTE N° 4447/2021.TCE

Jesús María, 1 de diciembre de 2022.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a la comunicación formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO** contra la empresa **BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600202180)** y **GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. (con R.U.C. N° 20439639700)**, integrantes del **CONSORCIO ICCA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600202180)** y **GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. (con R.U.C. N° 20439639700)**, integrantes del **CONSORCIO ICCA**, por su presunta responsabilidad al haber presentado en su oferta supuestos documentos falsos o adulterados, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS/MVMT. Derivada de la Licitación Pública N° 002-2020-CS/MVMT**, convocada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO**, para la *“Contratación de la ejecución de la obra: mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal de la Av. Los Heraldos Negros y Av. República, de la Zona 4 Nueva Esperanza Distrito de Villa María del Triunfo – Provincia de Lima – Departamento de Lima”*, conforme al siguiente detalle:

DOCUMENTACIÓN FALSA O ADULTERADA		
N°	Documento:	Se sustenta en:

1	Certificado de vigencia de la partida electrónica N° 12411480 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a nombre de la empresa SERVICIOS GENERALES & CONSTRUCTORA MEDINA SANABRIA S.A.C., supuestamente emitida en fecha 17 de agosto de 2020 [obrante a folios 18 del expediente administrativo].	1) El Informe N° 231-2021-GAJ/MVMT, de fecha 04 de junio de 2021, mediante el cual la Entidad señala lo siguiente: [obrante a folio 9 del expediente administrativo] “(…) IV. CONCLUSIÓN <i>Por los argumentos expuestos, esta gerencia puede válidamente concluir que, para el presente caso, se ha acreditado que el Consorcio ICCA, postor de la Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS/MVMT, derivada de la Licitación Pública N° 002-2020-CS/MVMT, habría cometido la infracción tipificada en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.</i> <i>En ese sentido, corresponde a vuestro despacho, en tanto órgano encargado de las contrataciones y, adicionalmente, en cumplimiento de la delegación de facultades aprobada mediante la resolución de alcaldía N° 35-2021-MVMT, elevar el expediente, junto con sus actuados, al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin que el colegiado, dentro de sus funciones, proceda con la determinación de responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.</i> <i>Del mismo modo, se recomienda que, además de presentar la denuncia correspondiente ante dicho órgano colegiado, vuestro despacho deberá dar cuenta del hecho a la procuraduría pública municipal para que, dentro de su respectivo ámbito funcional, proceda con la determinación de responsabilidades penales a que hubiere lugar. Asimismo, en caso lo juzgue necesario, podrá convocar a dicho órgano para que preste el acompañamiento respectivo en la presentación de la denuncia submatéria, ante el TCE.</i> 2. Certificado de vigencia de la partida electrónica N° 12411480 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a nombre de la empresa BUILDER GROUP ICCA S.A.C., emitida en fecha 25 de setiembre de 2020 [obrante a folios 20 del expediente
---	--	---

		administrativo].
--	--	------------------

3. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en haber presentado supuestos documentos falsos o adulterados. Dicha infracción se encuentra tipificada en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

4. Notifíquese a las empresas **BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600202180) y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. (con R.U.C. N° 20439639700), integrantes del CONSORCIO ICCA**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008 -2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (*enlace TRIBUNAL/SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos¹.

¹ La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>.

Firma el presente decreto la abogada Patricia Paola Priale Zevallos, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la **Resolución Nº D000227-2022-OSCE-PRE** de fecha 28 de noviembre de 2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

PATRICIA PAOLA PRIALE ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero, de fecha 13 de julio de 2021 (con registro Nº 15300), presentado el 14 de julio de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. Nº 20600202180)** y **GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. (con R.U.C. Nº 20439639700)**, integrantes del **CONSORCIO ICCA**, habrían incurrido en causal de infracción al haber presentado en su oferta, documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada Nº 006-2020-CS/MVMT. Derivada de la Licitación Pública Nº 002-2020-CS/MVMT**, convocada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO**, para la *“Contratación de la ejecución de la obra: mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal de la Av. Los Heraldos Negros y Av. República, de la Zona 4 Nueva Esperanza Distrito de Villa María del Triunfo – Provincia de Lima – Departamento de Lima”*, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de lo siguiente:

- a) El Informe Nº 231-2021-GAJ/MVMT, de fecha 04 de junio de 2021, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra las empresas **BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. Nº 20600202180)** y **GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. (con R.U.C. Nº 20439639700)**, integrantes del **CONSORCIO ICCA** [obrante a folio 9 del expediente administrativo].
- b) El **Certificado de vigencia de la partida electrónica Nº 12411480 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima**, a nombre de la empresa **BUILDER GROUP ICCA S.A.C.**, emitida en fecha 25 de setiembre de 2020 [obrante a folios 20 del expediente administrativo].
- c) **Documentación supuestamente falsa o adulterada, consistente en:**
 - i. El **Certificado de vigencia de la partida electrónica Nº 12411480 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima**, a nombre de la empresa **SERVICIOS GENERALES & CONSTRUCTORA MEDINA SANABRIA S.A.C.**, supuestamente emitida en fecha 17 de agosto de 2020 [obrante a folios 18 del expediente administrativo].

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que sanciona la presentación de documentación falsa o adulterada a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras.

Asimismo, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos **falsos o adulterados**, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permite disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **BUILDER GROUP ICCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600202180) y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. (con R.U.C. N° 20439639700), integrantes del CONSORCIO ICCA**, por su presunta responsabilidad al presentar supuesta documentación falsa o adulterada; causal de infracción establecida en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 1 de diciembre de 2022

PATRICIA PAOLA PRIALE ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)

RRHB